



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicado : 54-001-33-33-001-2018-00069-00
Actor : Claudia Patricia Calderón Henao
Demandado : Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios

Una vez revisado el expediente se advierte que mediante auto proferido en la audiencia inicial celebrada el 7 de julio de 2020¹, se ordenó que por Secretaría se libran los siguientes oficios:

- Al Director (a) del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios para que remita:
 - Copia de las guías con las cuales se envió a la señora Claudia Patricia Calderón Henao los comparendos efectuados los días 22 de septiembre y 28 de noviembre de 2016, al igual que el 16 de enero de 2017, donde conste las anotaciones u observaciones de entrega o los motivos de devolución de las mencionadas misivas.
 - Una certificación en la que se indique si la señora Claudia Patricia Calderón Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.836.889, canceló el valor de las sanciones impuestas mediante Resoluciones Nos. 48763-2016 del 3 de febrero de 2017, 16082-2017 del 22 de marzo de 2017 y 48754-2017 del 4 de julio de 2017, y en caso de ser positivo, indique los valores y las fechas en que se hizo el desembolso, precisando igualmente si esos pagos se realizaron con motivo del proceso de cobro coactivo derivado de los mencionados actos administrativos.

Se advierte, que mediante correo electrónico del 23 de julio de 2020 la Inspectora de Tránsito del municipio de Los Patios remitió unos documentos relacionados con la señora Claudia Patricia Henao Calderón; no obstante, solo adjuntó las guías con las cuales se le envió los comparendos efectuados los días 22 de septiembre y 28 de noviembre de 2016, **omitiendo la remisión de la guía del comparendo del 16 de enero de 2017, donde conste las anotaciones u observaciones de entrega o los motivos de devolución de esa misiva** (archivo No. 07). **De igual manera, falta por allegarse la certificación decretada por el Juzgado.**

Por tal motivo, se dispondrá que por Secretaría se requiera nuevamente a la autoridad demandada, a efectos de que remita la documentación, tal y como fue decretado en el auto proferido en la audiencia inicial.

¹ Ver archivo No. 02 del expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE Al Director (a) del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios, para que dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir del recibo de la respectiva misiva, remita lo siguiente:

- Copia de la guía con la cual se envió a la señora Claudia Patricia Calderón Henao **el comparendo efectuados el 16 de enero de 2017**, donde conste las anotaciones u observaciones de entrega o los motivos de devolución de la mencionada misiva.
- Una certificación en la que se indique si la señora Claudia Patricia Calderón Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.836.889, canceló el valor de las sanciones impuestas mediante Resoluciones Nos. 48763-2016 del 3 de febrero de 2017, 16082-2017 del 22 de marzo de 2017 y 48754-2017 del 4 de julio de 2017, y en caso de ser positivo, indique los valores y las fechas en que se hizo el desembolso, precisando igualmente si esos pagos se realizaron con motivo del proceso de cobro coactivo derivado de los mencionados actos administrativos.

Se advierte que el incumplimiento al requerimiento anterior podría acarrear la sanción establecida en el numeral 3º del artículo 44 del CGP.

El oficio que se libre como consecuencia de lo anterior, será remitida al correo electrónico del doctor Jorge Enrique Pérez Ruiz, apoderado de la demandada, a fin de que la radique o direcciona a la dependencia que corresponda, e igualmente para que contribuya con el recaudo de las piezas documentales solicitadas, en atención al deber impuesto a las partes y a sus apoderados en el numeral 8º del artículo 78 del CGP.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior o allegada la documentación ordenada, deberá ingresar nuevamente el expediente al Despacho para disponer que lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuddy Milena Quintero Contreras

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c8443908d25baad98f4082f920745043abcf5db75f44bbbe079ebe243adb8e**

Documento generado en 21/02/2022 10:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>